

Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 1 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Laz, Sociedad Anónima», según Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solicitud de su próroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1883 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Balay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, perfil de aluminio, tubos de aluminio y hierro y la exportación de hornos, encimeras, cocinas y campanas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, perfil de aluminio, tubos de aluminio y hierro y la exportación de hornos, encimeras, cocinas y campanas, autorizado por Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Montañana, 19, Zaragoza, y NIF A-50002666, en el sentido de ampliar los modelos de los productos de exportación.

Primero.—En el apartado tercero correspondiente a productos de exportación, incluir los siguientes nuevos modelos de hornos y encimeras.

En el punto I:

I.1 H-2711/H-2911/H-2713-H/2913/H-2722/H-2922.

I.2 H-2727/H-2927.

I.3 H-2723/H-2923.

I.5 H-2717/H-2917.

I.6 H-2729/H-2919.

I.8 H-2367/H-2937.

I.9 H-2369/H-2939/H-2879/H-2945/H-2949/H-2955.

III.3 E-1800/E-1850.

III.4 E-1802.

III.5 E-1810/E-1860.

III.6 E-1872/E-1812.

V.6 E-1801/E-1851.

V.7 E-1803.

V.8 E-1805/E-1855.

V.9 E-1807/E-1857.

V.10 E-1809.

V.11 E-1811/E-1861.

V.12 E-1873/E-1813.

V.13 E-1815/E-1865.

V.14 E-1817/E-1867.

V.15 E-1877/E-1879/E-1819.

Segundo.—A los productos de exportación, objeto de la presente modificación, les serán de aplicación los mismos efectos contables que los establecidos en la Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) en los epígrafes y subepígrafes correspondientes.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1985, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Gascó.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1884 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Industrias de Transportes y Almacenerías, Sociedad Anónima» (INTA-EIMAR), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils calientes, chapa laminada en frío, tubos de acero, perfiles y la exportación de contenedores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Transportes y Almacenerías, Sociedad Anónima» (INTA-EIMAR), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils calientes, chapa laminada en frío, tubos de acero, perfiles y la exportación de contenedores, autorizado por Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias de Transportes y Almacenerías, Sociedad Anónima» (INTA-EIMAR), con domicilio en Madrid, calle Joaquín Costa, 36, 1.º izquierda, y número de identificación fiscal A-50037266, en el sentido de:

— En el apartado 4.º, correspondiente a módulos contables, en el cuadro número I, el porcentaje de subproductos de la mercancía

de importación número 6.2, para el producto de exportación número VII será de 6.3 por 100 en lugar de 0.6 por 100 que figura en la citada Orden.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1885 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Industrias Cousin Freres, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de deslizadoras o correderas de asientos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Cousin Freres, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de deslizadoras o correderas de asientos, autorizado por Orden de 17 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Cousin Freres, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Iturrondo, 19, Burlada (Navarra), y número de identificación fiscal B-31009715, en el sentido de:

En el apartado 2.º correspondiente a mercancías de importación, la mercancía número 2, fleje de hierro o acero laminado en frío, será de calidad AP02XM, en lugar de AP02X14, que figuraba anteriormente.

Segundo.-La presente modificación se aplicará con los mismos efectos retroactivos que los de la Orden de 17 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que ahora se modifica.

Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 17 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1886 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de molibdeno, chapa de acero y la exportación de camión marca «Pegaso» y disco de fricción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de molibdeno, chapa de acero y la exportación de camión marca «Pegaso» y disco de fricción, autorizado por Orden de 1 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Aragón, 402, Madrid, y número de identificación fiscal A-28039634.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1887

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrial Salvá, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de hornos eléctricos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Salvá, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de hornos eléctricos industriales, autorizado por Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Salvá, Sociedad Anónima», con domicilio en Gainchurizqueta-Rentería (Guipúzcoa), y NIF A-20039426.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1888

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Unión de Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de nitrocelulosa, gelatinas y explosivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de nitrocelulosa, gelatinas y explosivos, autorizado por Orden de 27 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), prorrogada por Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 28 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid, y NIF A-28022143.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por Orden de 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), en el sentido de que en el apartado 3.º, en el producto de exportación V), papillas explosivas o «slurries», debe figurar también en la composición: 6 por 100 de aluminio en polvo.

En el apartado cuarto correspondiente a efectos contables en las mercancías alternativas del producto III.1.1, donde dice: «1,20 kilogramos de la mercancía 12»; debe decir: «1,20 kilogramos de la mercancía 14».

Y en el mismo apartado cuarto, en los efectos contables correspondientes a la exportación del producto V), incluir 6,25 kilogramos de la mercancía 12.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), prorrogada por Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.